

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PRESENTE PROCESO PARA LO QUE ESTIME PERTINENTE ORDENAR.

SOCORRO S., 7 DE MARZO DE 2023.

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Socorro, (S), siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente proceso EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL VERBAL CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por LUIS ANTONIO TRIANA RUIZ contra CARLOS ENRIQUE MOLANO HERNANDEZ y CIELO KATHERINE CABRERA PASCUAS, se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año, en la que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contados desde el día siguiente, esto es, a partir del 16 de octubre de 2014, en que designó curador ad-litem a los aquí ejecutados y se libraron los oficios respectivos, sin que la parte demandante le haya dado impulso al proceso desde dicha época.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de la actuación por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en firme el proveído, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2014-00297-00

Dentro del trámite EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, radicado 2014-00297-00, la señora Nelcy Verano Cruz, en calidad de rematante solicitó a través del correo electrónico, se ordene la cancelación del embargo que se encuentra registrado sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-40000 en su anotación N° 010, de conformidad con el art. 455 numeral 1° del C.G.P., y se oficie a la Oficina de división de cobranzas y recaudo de la DIAN de Bucaramanga, Sder., con el fin de que certifique el monto adeudado con destino a este Despacho para proceder a la cancelación de los citados impuestos.

En atención a la primera pretensión no es procedente acceder a ello, toda vez que se desconoce por parte del Juzgado el proceso que adelanta la DIAN en contra del aquí demandado, y no corresponde a este Despacho judicial el levantamiento de la medida cautelar aludida.

Frente a la segunda pretensión, resulta pertinente para conocimiento de este Juzgado y de la parte interesada, librar oficio a la Oficina de división de cobranzas y recaudo de la DIAN de Bucaramanga, Sder., con el fin de que se sirva informar el estado del proceso adelantado en contra de CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, el monto que adeuda y demás datos que consideren pertinentes que puedan aportar al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00143-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 7 de marzo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito de terminación del presente proceso, suscrito por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Santana Boyacá, Febrero 24 de 2023

Señor:

JUEZ 003 PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO (SANTANDER)

Correo electrónico: j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0143

DEMANDANTE: EDILMA VILLARREAL VILLARREAL

DEMANDADOS: AURELIANO RODRÍGUEZ Y OTROS

**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los demandados **AURELIANO RODRÍGUEZ MORENO y FREDY RODRÍGUEZ SÁENZ** en el proceso ejecutivo antes referenciado, solicito al señor Juez:

1. Ordenar LA **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** No. 2019-00143 por pago total de la obligación, según lo manifestado por mis mandantes.
2. Ordenar la **CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** del inmueble identificado con F.M.I 083-26578 ORIP de Monquirá de propiedad de **AURELIANO RODRÍGUEZ MORENO**. Favor librar oficio.
3. Ordenar la entrega del **PAGARÉ** No. 0397 a los demandados.
4. Ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

Del señor Juez,

DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES.-

C.C. No. 6.743.534 Tunja

T.P. No. 15.324 del C.S. de la J.

Original firmado. Ley 2213 de 2022.

1/2/2023

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro - Outlook

SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO 2019-0143

Diego Antonio Hernández Morales <abogadodiegoantonio@gmail.com>

Vie 24/02/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00192-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA BANCO W SA CONTRA SANDRA MILENA GARCIA ORTEGA Y JORGE PEREZ RONDON, RAD 2021-00192-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

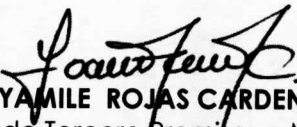
Envió citatorios	\$	48.000,00
Envió notificaciones.....	\$	53.000,00
Agencias en derecho.....	\$	1.600.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.701.000,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00192-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA BANCO W SA CONTRA SANDRA MILENA GARCIA ORTEGA Y JORGE PEREZ RONDON, RAD 2021-00192-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00153-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA AGROPAISA S.A.S CONTRA IVAN MAURICIO SANTOS HIGUERA Y MARIA RAMOS SANABRIA, RAD 2022-00153-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Solicitud registro documentos.....	\$	22.200,00
Inscripción de matrícula.....	\$	40.200,00
Solicitud certificado de libertad	\$	18.000,00
Envío citatorios	\$	250.000,00
Envío notificaciones.....	\$	260.000,00
Agencias en derecho.....	\$	80.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 670.400,00

SON: SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Socorro S., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00153-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA AGROPAISA S.A.S CONTRA IVAN MAURICIO SANTOS HIGUERA Y MARIA RAMOS SANABRIA, RAD 2022-00153-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00165-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Socorro, 07 de Marzo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Seis (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación que antecede suscrita por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P., no se acceder a la solicitud, respecto de la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00180-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 7 de marzo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00212-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA LUIS AURELIO BUITRAGO SANCHEZ, RAD 2022-00212-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío citatorio.....	\$	12.000,00
Envío notificación.....	\$	12.000,00
Agencias en derecho.....	\$	507.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 531.000

SON: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).


YAMILE ROJAS GARDENAS
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00212-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA QUE ADELANTA FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA LUIS AURELIO BUITRAGO SANCHEZ, RAD 2022-00212-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIM FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00229-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA GERARDO DUARTE JIMENEZ, RAD 2022-00229-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío citatorio.....	\$	55.000,00
Envío citatorio.....	\$	55.000,00
Agencias en derecho.....	\$	1.400.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.510.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad No. 2022-00229-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA GERARDO DUARTE JIMENEZ, RAD 2022-00229-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00235-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 7 de marzo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone decretar nuevamente comunicación al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del 16 de noviembre del año en curso, respecto del embargo del remanente que llegare a quedar al demandado LUIS ALFREDO BOHRQUEZ RODRIGUEZ, dentro del ejecutivo que se le adelanta en el Despacho inicialmente indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., seis (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2023-00035-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone BANCO POPULAR S.A en contra de VICTOR ALFONSO MARTINEZ LIZARAZO radicado 2023-00035-00, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- La pretensión primera literal b, no guarda relación con el pagaré, ni con los hechos de la demanda, respecto a la fecha por concepto de los intereses de plazo.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el Despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbello debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone BANCO POPULAR S.A en contra de VICTOR ALFONSO MARTINEZ LIZARAZO, radicado 2023-00035-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

2.- TENER al abogado JAVIER SANCHEZ NARANJO, identificado con C.C.91.237.682 expedida en Bucaramanga, con T.P.56091 del C.S.J., como apoderado de la Entidad demandante en los términos y facultades concedidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ